En [illegible]tena, a veinte y tres días del mes de Agosto
de mil y seiscientos y ochenta años se juntó el con-
cejo, justicia y regimiento desta villa en la sala de ca-
bildo y ayuntamiento como lo tienen de uso y costum-
bre de se juntar para tratar y conferir las cosas
tocantes al servicio de su Mag(esta)d y bien y utilidad
de la república, conviene a saber los señores don
Fernando de Cano Bas [illegible] y don Juan de Mora Ramos
alcaldes [illegible] del estado por su Mag(esta)d
D. Luis de Mora a[illegible]
Fernando de Cano Bas Mora [illegible]
Luis de Mora a[illegible] fiel [illegible] regidores, concejo,
justicia y regimiento desta villa como concejo
y en forma de concejo juntos como lo han de uso
se acordaron lo siguiente
Leyose una carta [illegible] del señor go-
bernador del [illegible] deste partido
[illegible] de su Mag(esta)d. En razón de los [illegible]
[illegible] y pagas dellos de precio a [illegible]
que mandase [illegible] dichos [illegible] del dicho precio de
cinco [illegible] en lo que se [illegible] en las
cuatro especies de vino, vinagre, aceite y carne, a la
cual dijeron [illegible] en el estado [illegible]
[illegible] algunos de los regidores en dicha orden y que se
de [illegible] dicho señor gobernador
[illegible] mandado despachar
[illegible] por su Real Consejo de las Órdenes y
por su Real Consejo. Por su Real Consejo de Castilla en la [illegible]
dijo [illegible] del Consejo de Castilla [illegible]
[illegible] en que manda su Mag(esta)d que todos los [illegible]
[illegible] a los justos y razonable [illegible]
[illegible] dicha Real provisión. Dicho señor gobernador
[illegible] mandar que se concejo, justicia y regimiento
[illegible] justifiquen los precios que se ha de vender
[illegible] los mantenimientos [illegible]
respectivamente conforme [illegible]